

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º- Declárese Fiesta Nacional a "La Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción" durante el mes de noviembre de cada año.

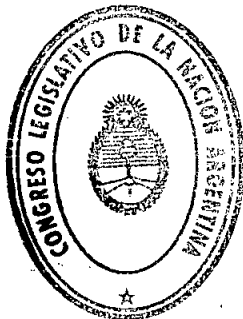
Artículo 2º- Institúyase Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción a la ciudad de Chos Malal provincia del Neuquén.

Artículo 3º- Inclúyase la misma en el Calendario Turístico Nacional.

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

REGISTRADO



BAJO EL N° 27 395

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]